



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-001741-MB-2018//**4835-HCD-2018** – DESPACHO N° 05 - COMISION DE:
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.-

VISTO

El Expediente N° 4011-001741-MB-2018//**4835-HCD-2018**; Ref. a: Suspensión de la recepción, tratamiento y/o habilitación de Supermercados, Minoristas, Mayoristas y/o Autoservicios, con superficie mayor a 50m²; y

CONSIDERANDO

Que es alarmante el descenso del consumo interno que viene afectando al pequeño comerciante;

Que en el Partido de Berazategui, el comercio minorista existente cubre las necesidades de consumo de la población del Partido, conforme arrojó el último censo llevado a cabo en el año 2010;

Que así, el pequeño comerciante se encuentra en una situación sumamente complicada toda vez que, además de tener que enfrentar este descenso del consumo, debe también soportar una competencia en aumento que satura la demanda;

Que esta situación viene poniendo en peligro la conservación del empleo en el sector, donde los grandes supermercados implementan políticas de contracción impulsando medidas como los retiros voluntarios, despidos, suspensiones, etc.; Mientras que el pequeño comerciante directamente no puede subsistir debiendo cerrar en la mayoría de los casos la única fuente de ingreso familiar;

Que el derecho moderno define el servicio público como “toda actividad directa o indirecta de la administración, cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades colectivas por un procedimiento de derecho público”, atento tiene dicho Villegas Basabilbaso; por lo que ante esta nueva conceptualización el alcance resulta ser de carácter amplio comprendiendo también los servicios indirectos que surgen de las actividades que la administración regula;

Que por lo expuesto en el párrafo precedente y visto que la legislación municipal vigente resulta ser necesariamente actualizada, corresponde al municipio en su condición de titular la potestad regulatoria y dentro del marco de las facultades otorgadas por el poder de policía, legislar, regular y circunscribir las actividades comerciales en el Partido;

Que en cuanto al tipo de actividad estatal que habilita al poder de policía, Cassagne sostiene que se trata de una “actividad de limitación, extinción, etc., de derechos privados que se manifiesta a través del poder de legislación mediante leyes y reglamentos”;

Que la administración pública tiene la potestad del poder de policía, por cual la doctrina desarrollada por Diez Manuel María distingue entre “... restringida y amplia –sobre el “poder de policía”. Según la primera de ellas (“narrow”, para la jurisprudencia norteamericana) este poder de policía se limita a cuestiones de salubridad, moralidad y seguridad pública; según el concepto amplio (“broad and plenary”), el ámbito del poder de policía es más extenso, pues incluye todas aquellas cuestiones que interesen a la prosperidad general. Este último criterio, adoptado por la Corte Suprema de los EE.UU. (...) es el que ha adoptado la Corte de nuestro país.”, en el mismo orden de ideas la jurisprudencia ha manifestado que se acoge la tesis amplia del poder de policía, declarando, “que dentro de los objetos propios de aquel poder ha de considerarse comprendida – junto a la seguridad, la moralidad y la salubridad pública. La defensa y promoción de los intereses económicos de la colectividad” (CSJN, Fallos: 247:128);

Que la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en “Cooperativa de Horticultores de Mar del Plata Ltda. Contra Municipalidad de General Pueyrredón S/Demanda contencioso administrativa” tiene dicho “Los municipios poseen facultades para ... imponer la adopción de una serie de medidas que tienden a establecer un verdadero “plan regulador”, propendiendo a que los centros de



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-001741-MB-2018//**4835-HCD-2018.-**

población vivan y se desenvuelvan de conformidad con las exigencias de seguridad, moralidad, higiene, entre otras, priorizando la calidad de vida de sus habitantes”;

Que de todo lo expuesto surge que el poder de policía estatal incluye promover el bien común mediante acciones positivas por lo que no puede en la actualidad sostenerse que el Estado sólo puede establecer limitaciones a los derechos individuales para proteger nada más que la seguridad, salubridad y moralidad de la población, sino que todo objetivo de bienestar social está comprendido dentro de sus funciones y de sus fines;

Que en virtud de todo lo manifestado y dada la realidad fáctica de los pequeños comerciantes del Partido de Berazategui que han visto disminuidos sus ingresos como resultado de la baja de consumo es que surge la necesidad de tomar medidas protectorias para el sector, ya que el mismo tiene como base de su economía familiar dicha actividad; por ello se estima necesario el dictado de una medida protectoria para evitar la proliferación de supermercados, y así resguardar los pequeños comercios ya existentes;

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5588

ARTÍCULO 1°: SUSPENDASE la recepción, tratamiento y/o habilitación de Supermercados, Minoristas, Mayoristas y/o Autoservicios, con una superficie mayor a 50 m² hasta que se realice el Censo 2020 y se evalúen los resultados demográficos que el mismo arroja.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 17 de Mayo de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL
Digitalizado
Rodolfo Aguilar
17/05/2018

f.